

SE APRUEBA LA DIRECTIVA D-003-2021-SUTRAN/06.1-003 SOBRE DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACOGIMIENTO AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES, DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 001-2021-MTC

Con fecha 05 de febrero de 2021, a través de la Resolución de Superintendencia N° D000011-2021-SUTRAN-SP, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, resuelve aprobar la Directiva D-003-2021-SUTRAN/06.1-003 "Disposiciones para la atención de solicitudes de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones, dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2021-MTC".

Teniendo dicho documento técnico las siguientes consideraciones:

I. ALCANCE

Es de cumplimiento obligatorio para los Administrados que soliciten el acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones y para los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sutran involucrados en la atención de dichas solicitudes.

II. RESPONSABILIDADES

• De la Gerencia de Procedimientos y Sanciones

Es la responsable a través de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, de la Subgerencia de Procedimientos de Tránsito, y de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, de atender las solicitudes de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones, las cuales emiten el acto administrativo correspondiente.

• De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Es la responsable a través de la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, y de la Subgerencia de Fiscalización de Tránsito, de atender las solicitudes de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones, las cuales emiten el acto administrativo correspondiente.

III. DISPOSICIONES GENERALES.

• De los Administrados que pueden acogerse al Programa de Regularización de Sanciones

Pueden acogerse al Programa de Regularización de Sanciones los transportistas, conductores o generadores de carga, independientemente que el proceso sancionador iniciado su contra se encuentre en trámite, que tengan sanción firme, que hayan sido imputadas la vía administrativa o judicial.

• Infracciones e incumplimientos que se enmarcan en el Programa de Regularización de Sanciones

El Programa

- a. Las infracciones a la normativa de transporte y tránsito terrestre determinadas o impuestas hasta el 20 de enero de 2021, al amparo del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, a excepción de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4 de la presente Directiva.

- b. Las infracciones graves y muy graves determinadas o impuestas hasta el 20 de enero de 2021, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a excepción de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.-

- c. Las infracciones leves determinadas o impuestas hasta el 15 de marzo de 2020, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a excepción de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4 de la presente Directiva.

Los incumplimientos leves establecidos en el Anexo 1: Tabla de Incumplimientos y las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Condiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que hayan sido determinados antes, durante y hasta los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de finalización del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

• Plazo máximo para la presentación de la solicitud de acogimiento

- a. Para los supuestos descritos en los literales b) y c) del numeral 6.2, la solicitud de acogimiento puede ser presentada por el Administrado desde el día siguiente de la publicación de la presente Directiva en el diario oficial "El Peruano", hasta cinco (5) meses posteriores de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.1 del inciso 1.1 del artículo 1 y el artículo 145 del Decreto Supremo N° 001-2021-MTC.
- b. Para los supuestos descritos en el literal d) del numeral 6.2, la solicitud de acogimiento puede ser presentada por el Administrado desde el día siguiente de la publicación de la presente Directiva en el diario oficial "El Peruano", hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de finalización del Estado de Emergencia Nacional declarado por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2 del inciso 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2021-MTC.
- c. Para el cómputo de los plazos señalados en los literales precedentes se debe tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 145.2 y 145.3 del artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- **Disposiciones para la atención de solicitudes de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones**

- a. Previo a la presentación de la solicitud de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones, el Administrado de considerarlo pertinente puede solicitar a través del correo institucional prs@sutran.gob.pe, el listado de las sanciones pendientes de pago, así como de las infracciones y/o incumplimientos que le hayan detectado. Para tal efecto, debe indicar en su correo la siguiente información:
 - Nombres completos y DNI o denominación o razón social y número de RUC, según sea el caso.
 - En el caso de personas jurídicas, el solicitante debe acreditar contar con facultades de representación.
 - Placa o placas de los vehículos, de requerirse información por vehículo.La Unidad Orgánica correspondiente de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en el plazo de cinco (05) días, mediante correo electrónico remite la respuesta a la solicitud y de ser el caso proporciona los respectivos códigos y montos de pago, aplicando el descuento en base al Programa de Regularización de Sanciones, indicado además la cuenta a la cual se debe realizar el abono.
- b. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, el Administrado que contando con la información de las infracciones que le han sido impuestas, puede consultar si tales infracciones pueden acogerse al programa y el monto que le corresponde cancelar, a través de la página web de la Sutran y genera su código de pago en el que se indica la cuenta a la cual debe realizar el abono.
- c. Luego de ello, para el caso de infracciones y sanciones pecuniarias el Administrado debe apersonarse a las entidades bancarias con las cuales la Sutran haya suscrito convenio, señalando su código de pago y cancelar el monto correspondiente.
- d. **Las Unidades Orgánicas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones o de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización deben evaluar y resolver la solicitud en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles**, contados desde el día siguiente de su registro y de encontrarla conforme emite la resolución de aprobación.
- e. **En caso de advertir observaciones a la solicitud se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para la subsanación.** Transcurrido el plazo otorgado sin efectuarse las respectivas subsanaciones la Subgerencia respectiva comunica mediante correo electrónico que su solicitud se tiene por no presentada, dando fin al procedimiento.
- f. Las notificaciones se realizan al correo indicado por el administrado al registrar su solicitud y desde el correo institucional web_sutran@sutran.gob.pe

- **Efectos de la aprobación de la solicitud de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones**

La aprobación de la solicitud de acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones produce la conclusión y/o archivo del Documento de imposición o del procedimiento administrativo sancionador, incluida la etapa de ejecución coactiva (lo que incluye costas y costos del procedimiento de cobranza coactiva), así como la extinción de la obligación de pago de la multa.

Asimismo, el acogimiento al Programa de Regularización de Sanciones implica el reconocimiento de la sanción por parte del Administrado, la misma que no será computable a efectos de determinar la reincidencia y/o habitualidad

Para mayor información de la Resolución, así como de los anexos que la conforman, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe